CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Región de Murcia

TSJ Región de Murcia | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROGRAMA 'EDUCANDO EN JUSTICIA'

PROYECTO
"JUEZ DE PAZ EDUCATIVO"

PROYECTO "JUEZ DE PAZ EDUCATIVO"

JUSTIFICACIÓN.....3

OBJETIVO Y FINALIDAD.....4

CONDICIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROYECTO.....6

EQUIPO JUEZ DE PAZ EDUCATIVO. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN.....6

FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ EDUCATIVO Y DEL PROFESOR COORDINADOR PARA LA CONVIVENCIA.....7

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS......8

RELACIÓN DEL PROYECTO CON EL DECRETO 16/2016, DE 9 DE MARZO Y LA RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017......10

BASE JURÍDICA:.....14

ANEXOS.....15

JUSTIFICACIÓN

La experiencia cotidiana de los centros educativos ha venido demostrando que, cuando existen iniciativas que promueven el diálogo como medio de resolución de conflictos, se construye un ambiente favorecedor del aprendizaje y de relaciones armoniosas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. El tratamiento de los problemas disciplinarios a través de procedimientos marcadamente sancionadores representa una medida excepcional en aquellos centros en los que toda la comunidad educativa está implicada en la resolución pacífica de conflictos mediante el diálogo como principio permanente.

Así, las medidas educativas que se adopten deben contribuir al crecimiento personal y cívico de los escolares. Por ello, todo el proceso de mediación/conciliación debe realizarse con serenidad y sin confrontación, facilitando la reflexión de los alumnos y alumnas sobre sus actos y favoreciendo la buena relación con el centro educativo, para que valoren sus beneficios.

En este contexto, el proyecto ‘Juez de Paz Educativo’ se enmarca en el III Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar 2024-2028, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que sitúa al alumnado como el primero de sus seis ejes de actuación y le atribuye un papel activo y de corresponsabilidad en la mejora del clima escolar de su centro.

Precisamente, este proyecto pretende ofrecer una respuesta intermedia entre las medidas más preventivas y la corrección disciplinaria en su sentido más estricto, regulando al efecto un procedimiento general de resolución de los conflictos de convivencia a través de la mediación y la conciliación. Con ese propósito, un doble objetivo preside la regulación contenida en el proyecto: permitir que los centros utilicen el procedimiento general establecido en el Proyecto Juez de Paz Educativo, y posibilitar la adopción de otras estrategias de intervención acordadas por los centros en el uso de su autonomía, a partir de las reglas básicas establecidas. Así, se confiere singular relevancia a la labor de los Jueces de Paz en el restablecimiento de las relaciones cotidianas de convivencia, en la medida en que propiciarán el acercamiento entre las partes en conflicto, que seguirán compartiendo espacios y ámbitos de relación interpersonal.

En este sentido, si entendemos que la escuela debe ser un instrumento de cohesión social y de integración, es necesario desarrollar en cada centro un clima que no solamente permita el aprendizaje, sino que también genere espacios y tiempos adecuados para ese aprendizaje que se interioriza en el día a día. En el establecimiento de ese clima resulta determinante la propia organización del centro. Los procesos para tomar decisiones, las normas de convivencia, el papel que desempeña cada uno de los colectivos que está presente en el centro, la organización curricular, el desarrollo de la acción tutorial, representan dinámicas de funcionamiento que implican un modo de entender las relaciones.

Es necesario adoptar medidas para dar respuesta a las situaciones de conflicto entre los alumnos y alumnas en los centros educativos, conflictos que pueden surgir dentro o fuera del propio centro, pero que terminan afectando a la vida del mismo; es necesario asumir este reto y apostar con seriedad y convencimiento por una organización de los centros escolares que favorezca y potencie valores de justicia, respeto, participación, cooperación y solidaridad, de modo que los alumnos hagan suyas sus vivencias y no se limiten a asimilar lo que se les dice.

Se deben promover estructuras que permitan el diálogo, la participación y el consenso, entre los alumnos, para lograr un clima escolar que mejore la convivencia.

OBJETIVO Y FINALIDAD

Sin perder de vista la necesidad de entender el centro en su globalidad, la entonces Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Región de Murcia, el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y el Consejo General del Poder Judicial suscribieron, con fecha 5 de noviembre de 2007, un protocolo para el desarrollo del proyecto piloto “Plan Juez de Paz Educativo”, considerando imprescindible ofrecer a los centros educativos una medida de intervención ante los conflictos distinta de la sancionadora, que favorezca el desarrollo de la libertad, el diálogo y el consenso, a través de la mediación y que proporcione experiencias de justicia restaurativa, fundamentada en la reflexión y reconocimiento del daño ocasionado, como procedimiento de resolución de situaciones conflictivas entre alumnos.

El Proyecto Juez de Paz Educativo pretende favorecer la convivencia y la resolución de conflictos entre iguales. Contempla dos fases. En la primera de ellas, a través de la mediación trata de crear espacios donde los estudiantes en conflicto, de manera voluntaria, se encuentren cara a cara, conecten entre ellos y comiencen a construir un ambiente de confianza, con la ayuda del equipo de Jueces de Paz, para encontrar la solución al conflicto. Cuando esta fase no produce el resultado esperado, se pasa a la segunda fase: la conciliación. Es algo más que una mera mediación; se trata de dar un salto cualitativo en el que las partes no solo llegan a un acuerdo sobre sus diferencias, sino que se implican y colaboran en la resolución del problema.

El Proyecto de Juez de Paz Educativo tiene por objeto promover el significado del valor de la Justicia en un Estado de Derecho entre el alumnado de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, contribuyendo con ello a la mejora de la convivencia en los centros educativos y a crear un mejor clima de convivencia social, formando ciudadanos responsables, con conocimientos y habilidades que les capaciten para la resolución de problemas.

Desde esta perspectiva, los estudiantes podrán establecer métodos de comunicación que permitan, no solo escuchar a las partes y buscar una solución adecuada, sino también reflexionar sobre el daño, reconocerlo y restaurarlo en la medida de lo posible.

La figura del juez de paz educativo viene regulada en el Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 59, de 11 de marzo de 2016), en su artículo 27, «La mediación escolar». Conforme a su apartado 2, los alumnos menores de edad precisarán la autorización de sus padres o representantes legales para formar parte del equipo de juez de paz educativo.

Para la puesta en marcha del Proyecto “Juez de Paz Educativo” será necesaria su inclusión en el Plan de Convivencia de cada centro escolar, su aceptación por la comunidad educativa, planes de formación adecuados para los alumnos elegidos y el apoyo del profesor Coordinador de Convivencia, que realizará la formación establecida en el programa.

La finalidad del Juez de Paz Educativo es lograr que los alumnos resuelvan de manera voluntaria y pacífica los problemas surgidos entre ellos. Es una actuación preventiva para la resolución pacífica de los conflictos.

CONDICIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROYECTO

El Centro que aplique el Proyecto Juez de Paz Educativo, incluirá en su Plan de Convivencia dicho proyecto e informará a la Comisión de Convivencia del mismo, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Acuerdo del Consejo Escolar del Centro.

2. Inclusión del Proyecto Juez de Paz Educativo en el Plan de Convivencia del Centro.

3. Informar del Proyecto a todos los miembros de la comunidad educativa.

4. Se facilitará la formación de los profesores que vayan a participar en el Proyecto, quienes a su vez formarán a los Jueces de Paz Educativos.

EQUIPO JUEZ DE PAZ EDUCATIVO. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

El Equipo Juez de Paz Educativo del Centro está compuesto por:

a) Los alumnos/as Jueces de Paz del Centro. Se elegirán varios alumnos por centro.

b) El profesor o profesores Coordinadores de Convivencia.

FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ EDUCATIVO Y DEL PROFESOR COORDINADOR PARA LA CONVIVENCIA

El alumnado Juez de Paz Educativo tendrá las siguientes funciones:

a) Recabar la información pertinente para la comprobación de los hechos y la responsabilidad del alumnado implicado.
b) Intervenir en el proceso de mediación/conciliación del conflicto a petición de todas las partes, de alguna de ellas o del Centro.
c) Informar a la Comisión de Convivencia del centro de la gestión de un conflicto concreto cuando así le fuera solicitado.

Los Jueces de Paz Educativos supervisarán la mediación o la conciliación del conflicto cuando el centro haya articulado la posibilidad de que haya conciliación por cualquiera de las formas establecidas en sus normas de convivencia y conducta (artículo 4 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo), velando especialmente por que, en todo caso, se respeten las necesarias garantías de imparcialidad, diligencia, tratamiento educativo, confidencialidad y objetividad.

El profesor coordinador para la convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Participar activamente en el proceso de mediación/conciliación del conflicto cuando dicha participación sea consensuada por el Juez de Paz del Centro y los alumnos/as en conflicto. Cuando participe, intervendrá con estrategias educativas y de acercamiento entre las partes.
b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición por causa de un conflicto de convivencia.
c) Comunicar por escrito al director del centro, con conocimiento del jefe de estudios, el resultado de la mediación o conciliación (acta de mediación/conciliación), con los acuerdos o desacuerdos y compromisos adoptados, para que adopte la decisión oportuna, que podrá consistir en iniciar o continuar la aplicación de las medidas correctoras previstas en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los

centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Informar a la Comisión de Convivencia del centro del acuerdo o desacuerdo y de los compromisos adoptados.
e) Asistir al Juez de Paz Educativo y prestar todo el apoyo que precise.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El procedimiento se basa siempre en la voluntariedad de las partes en conflicto.

1. Inicio del procedimiento.

La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo ya iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de ello por escrito (artículo 27.3 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo).

a) Una vez detectada una conducta contraria a las normas de convivencia, el procedimiento podrá iniciarse a instancia de cualquier alumno o del propio centro (profesorado, tutor, etc.).

b) Al inicio del proceso, el Juez de Paz del Centro dará a conocer a las partes implicadas el procedimiento de mediación/conciliación.

2. Desarrollo del procedimiento.

a) El Juez de Paz al que se acude se pondrá en contacto con la otra parte en conflicto, invitándola a una reunión, sesión o encuentro.
b) En todo el proceso de conciliación, el Juez de Paz del Centro respetará los principios de celeridad en las actuaciones, de igualdad en el tratamiento de las partes, de audiencia del alumno

infractor y del perjudicado, así como la confidencialidad y la privacidad.

c) En la sesión de mediación o conciliación que tendrá lugar entre las partes afectadas y los Jueces de Paz del Centro, cada parte expondrá los hechos ateniéndose al principio de comunicación y colaboración.
d) Las partes hablarán, expondrán sus problemas y temores, siempre guiados por los Jueces de Paz del Centro, para, a través de las distintas técnicas y con el apoyo, en su caso, del profesor coordinador, tratar de llegar a acuerdos que resuelvan sus problemas.

3. Finalización del procedimiento.

El procedimiento podrá finalizar con o sin acuerdo.

Con Acuerdo

a) Una vez realizada la mediación o conciliación se da por concluido el procedimiento.
b) La finalización del procedimiento con acuerdo implica el compromiso de reparar el daño, en la medida de lo posible, que quedará reflejado en el acta de mediación/conciliación.
c) Los Jueces de Paz llevarán a cabo el seguimiento del proceso e informarán al Profesor Coordinador de la Convivencia, quien a su vez informará a la Comisión de Convivencia.
d) Cumplido el Acuerdo se da por concluido el proceso.

Sin Acuerdo

Si finaliza el procedimiento sin acuerdo, se pondrá en conocimiento del Director del Centro para que adopte la decisión oportuna, que podrá consistir en iniciar o continuar la aplicación de las medidas correctoras previstas en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

RELACIÓN DEL PROYECTO CON EL DECRETO 16/2016, DE 9 DE MARZO Y LA RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Decreto 16/2016, de 9 de marzo:

"Artículo 2. Principios generales.
Las medidas y actuaciones reguladas en el presente decreto para favorecer la convivencia escolar se regirán por los siguientes principios:
a) El desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
b) La implicación de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado y la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia, así como en los procesos que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro.
c) El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar, sin perjuicio de las acciones correctoras que puedan ejercerse para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia en los centros.
d) El compromiso de la administración educativa de establecer líneas de colaboración con otras administraciones o instituciones para favorecer la mejora de la convivencia escolar."

Siguiendo estos principios generales, se crea, como medida de prevención, el Proyecto Juez de Paz Educativo, en colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y la Consejería competente en materia de educación, de modo que cada centro pueda decidir, por acuerdo de su Consejo Escolar, incorporar a sus normas de convivencia y conducta las adecuaciones o modificaciones que estime precisas sobre el procedimiento establecido en dicho Proyecto.

Los centros educativos podrán establecer su régimen propio de medidas para la conciliación según prevé el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, cuyo *"Artículo 5. Normas de organización y funcionamiento. Los centros educativos, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispondrán de autonomía para elaborar y aplicar*

sus propias normas de organización y funcionamiento así como la organización de los espacios y el uso de sus instalaciones y servicios en el marco de la legislación vigente."

"Artículo 12. Coordinación y seguimiento de la convivencia.
1. El consejo escolar podrá constituir una Comisión de Convivencia para realizar el seguimiento del plan de convivencia y de la resolución de conflictos o nombrar, a propuesta del director, a un Coordinador de Convivencia.
2. La Comisión de Convivencia estará formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el consejo escolar del centro.
3. El Coordinador de Convivencia, en colaboración con el jefe de estudios, canalizará los ámbitos de prevención de conflictos, los procesos de mediación para la resolución pacífica de estos, así como la supervisión y el seguimiento de los alumnos que hayan incumplido las normas de convivencia."

A estos efectos, los centros tendrán en cuenta que:

1. La Comisión de Convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Reglamentos Orgánicos de los centros, estará constituida por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el Consejo Escolar del centro (artículo 12.2 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo).

2. La Comisión de Convivencia será informada de los procedimientos conciliados, en el ejercicio de sus funciones de seguimiento de la convivencia (artículo 12 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo).

3. Los centros educativos adoptarán cuantas medidas estimen más eficaces para la divulgación del presente Proyecto a través de acciones tales como la utilización de las tutorías con el alumnado y charlas con las familias.

En su título II, capítulo II («Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos»), este decreto establece en su artículo 27:

"Artículo 27. La Mediación escolar

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director del centro favorecerá la convivencia en el centro y garantizará la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente. El director decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación.

2. Los centros docentes podrán favorecer la convivencia y la resolución de conflictos entre iguales mediante la figura del juez de paz educativo. Asimismo, podrán crear equipos de mediación escolar, que realizarán las funciones establecidas para los mismos en el plan de convivencia. Los equipos de mediación podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro. Para formar parte del equipo de juez de paz educativo, o del equipo de mediación escolar, los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrán contar con formación específica en materia de conciliación, justicia restaurativa o mediación escolar según establezca la Administración pública.

3. La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.

4. Las actuaciones de mediación escolar podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona mediadora comunicará por escrito al director del centro el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.

5. Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, el director del centro, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.

b) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director del centro, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo de conformidad con lo establecido en el título tercero.

c) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 41.2."

Resolución de 13 de noviembre de 2017
Entre las medidas organizativas que establece en su Resuelvo Primero, destacamos:

- Poner en marcha estrategias de transformación y resolución de conflictos mediante el diálogo: proyectos de mediación entre iguales
- Facilitar al alumnado cauces de comunicación con el profesorado.
- Promover la implicación de todo el alumnado en la resolución de conflictos.

BASE JURÍDICA:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre)
- III Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar 2024-2028

- Resolución de 13 de Noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan Instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Resolución de 6 de febrero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad (BORM n.º 32, de 8 de febrero de 2025), modificada por la Resolución de 10 de diciembre de 2025 (BORM n.º 293, de 20 de diciembre de 2025)

- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia (modificada por la Ley 5/2014, de 13 de octubre)

- Decreto n.º 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ANEXOS

CITACIÓN ALUMNO/A

PROGRAMA “JUEZ DE PAZ EDUCATIVO”

CURSO: 202__ / 202__

Se cita al alumno/a_____ del curso

_____ para asistir a la mediación/conciliación que se realizará el

día

_____ a las _____ horas en el aula _____.

La participación es voluntaria. En el caso de no asistir se dará parte a Jefatura de

Estudios para que adopte, en su caso, las decisiones oportunas conforme al Decreto

16/2016, de 9 de marzo.

El Profesor Coordinador del Programa “Juez de Paz Educativo”

_____, a _____de _____ de 202 __

HOJA DE REGISTRO DE CONCILIACIONES
PROGRAMA “JUEZ DE PAZ EDUCATIVO”

CURSO: 202__ / 202__
Fecha: _____ Hora: _____

JUECES DE PAZ
Nombre y apellidos del alumno/a _____
Curso _____

Nombre y apellidos del alumno/a _____
Curso: _____

PARTES EN CONFLICTO
Parte A
Nombre, apellidos y curso.

_____

_____

Parte B
Nombre, apellidos y curso.

_____

_____

Breve resumen del conflicto

_____

_____

Hubo acuerdo (Señala con una X la respuesta)
□ **SI** □ **NO**

Resumen de lo acordado (¿Quién hará qué, cuándo y cómo?)
Parte A

_____

_____

Parte B

_____

_____

Ambas partes

_____

_____

Fecha y hora de revisión del acuerdo: _____
Firmas
Jueces de Paz Partes

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

PROGRAMA “JUEZ DE PAZ EDUCATIVO”

CURSO: 202__ / 202__

Nosotros:

Nombre y apellidos del alumno/a:

_____

Nombre y apellidos del alumno/a:

_____

Y los Jueces de Paz:

_____

_____

NOS COMPROMETEMOS

1. A guardar secreto sobre lo dialogado durante el proceso de mediación/conciliación y a no comentar con otras personas nada de las conversaciones mantenidas con los Jueces de Paz o con la otra parte del conflicto.

2. A ser lo más sinceros posibles para que la conciliación sea efectiva y se pueda solucionar el problema.

3. A respetar el turno de palabra tanto en las reuniones que se realicen por separado como en las reuniones conjuntas.

4. A no utilizar un lenguaje ofensivo ni descalificar e insultar a otros.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, FIRMAMOS EL PRESENTE DOCUMENTO

_____, a _____de _____ de 202 __